

ACTUACIONES CARATULADAS: "B.O.J.M. C/ D.E.N.A. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE: SG-00202-JP-2026

Sierra Grande, 08 de junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada por el Sr. B.O.J.M. contra la Sra. D.E.N.A., por hechos que prima facie podrían configurar situaciones de violencia en el ámbito familiar e interpersonal, conforme Ley Provincial D N.º 4241, Ley Nacional N.º 24.417, Ley Nacional N.º 26.061 en lo que respecta a la protección de niñas, niños y adolescentes involucrados indirectamente en contextos de conflictividad familiar, y normativa convencional de derechos humanos aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la denuncia recepcionada en esta Judicatura con fecha 29 de mayo de 2026, activándose de manera inmediata el protocolo preventivo correspondiente mediante intervención de la Comisaría de Familia N.º 16, notificándose las medidas preventivas urgentes y cargo de presentación.

Que en audiencia privada celebrada el mismo día, el Sr. B.O.J.M. manifestó atravesar situaciones de hostigamiento y conflictividad posterior a la ruptura convivencial con la Sra. D.E.N.A., refiriendo comunicaciones insistentes, conflictos patrimoniales y episodios que describe como generadores de afectación emocional, psicológica y económica, solicitando el cese de dichas conductas y medidas preventivas de resguardo respecto de su persona y domicilio.

Que el compareciente indicó que las partes convivieron aproximadamente diez años y se encuentran separadas desde hace dos meses, existiendo desacuerdos vinculados a bienes muebles y cuestiones derivadas de la separación.

Que con fecha 02 de junio de 2026 se celebró audiencia privada con la Sra. D.E.N.A., oportunidad en la cual se le informaron los hechos denunciados, las medidas preventivas vigentes y se garantizó el ejercicio del derecho de defensa, manifestando su desacuerdo con los hechos denunciados y solicitando el cese del conflicto, refiriendo asimismo preocupación respecto de su tranquilidad y la de sus hijos.

Que la intervención de esta Judicatura posee carácter eminentemente cautelar y preventivo, por lo cual no exige certeza definitiva sobre los hechos denunciados, sino una valoración preliminar orientada a prevenir escaladas de conflictividad, preservar la integridad personal de las personas involucradas y evitar la reiteración de conductas potencialmente dañosas.

Que del estado inicial de las actuaciones surge la existencia de un conflicto relacional posterior a la ruptura convivencial, con indicadores de tensión interpersonal que justifican la adopción de medidas urgentes, razonables y temporales, a efectos de reducir riesgos y evitar nuevas situaciones de confrontación.

Que corresponde adoptar medidas proporcionales al estado actual del proceso, sin equiparar automáticamente posiciones procesales ni imponer restricciones recíprocas carentes de fundamentación específica, sin perjuicio de exhortar a ambas personas involucradas a evitar conductas de hostigamiento o provocación que incrementen la conflictividad.

Que se les informo a ambas partes la instancia de la mediación extrajudicial en Cimarc para resolver las cuestiones de los bienes.

Que asimismo corresponde contemplar el interés superior de niñas, niños y adolescentes potencialmente alcanzados por situaciones de conflictividad

familiar, aun cuando no constituyan parte directa del proceso, evitando escenarios de exposición a tensiones o confrontaciones entre personas adultas.

Por ello,

RESUELVO:

1.- DISPONER PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la Sra. D.E.N.A. respecto del Sr. B.O.J.M., su domicilio y lugar de trabajo en la localidad de Sierra Grande, así como de cualquier otro lugar público o privado en el que éste se encuentre, debiendo mantener una distancia no inferior a DOSCIENTOS (200) metros, salvo previa autorización judicial o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2.- HACER EXTENSIVA la presente medida respecto de los hijos convivientes con la Sra. D.E.N.A., exclusivamente en lo atinente a evitar situaciones de confrontación o exposición al conflicto, debiendo extremarse recaudos para prevenir contactos conflictivos en espacios compartidos o comunes.

3.- PROHIBIR a la Sra. D.E.N.A. todo acto de hostigamiento, intimidación, perturbación, amenazas o violencia física, psicológica, económica, simbólica o digital respecto del Sr. B.O.J.M., incluyendo comunicaciones insistentes o perturbadoras por telefonía, mensajería, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

4.- EXHORTAR a ambas personas involucradas a abstenerse de realizar conductas de provocación, hostigamiento mutuo, publicaciones, comentarios o referencias directas o indirectas vinculadas al conflicto objeto de autos, incluyendo exposiciones a través de terceras personas o redes sociales, a fin de evitar escaladas de conflictividad y resguardar la tranquilidad familiar.

5.- DAR intervención a los Servicios de Salud Mental y Social del Hospital local, a efectos de ofrecer espacios diferenciados de orientación y

acompañamiento, debiendo arbitrarse institucionalmente los mecanismos de acceso e informarse a este Juzgado, dentro del plazo de VEINTE (20) días, las intervenciones realizadas o propuestas.

6.- DISPONER la vigencia de las presentes medidas cautelares por el plazo de SESENTA (60) días, prorrogables de persistir indicadores de conflictividad o riesgo, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D N.º 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal ante eventuales incumplimientos o hechos que pudieran constituir delito.

7.- REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, seguimiento y eventual adecuación de medidas, conforme art. 30 de la Ley K 4199, haciendo saber a las partes su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Ministerio Público de la Defensa.

8.- NOTIFICAR a Comisaría de Familia N.º 16 y Comisaría N.º 13, librándose los oficios de rigor.

9.- REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente remítase.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande